

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1946.

El Sr. Comandante Militar de Marina y Capitan de este puerto, con fecha de ayer, me dice lo que sigue: «El Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena en comunicacion de 12 del actual, me dice lo siguiente:—«El Excmo. Sr. Ministro de Marina dijo á esta Capitanía General en 17 de Junio último, lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con objeto de cubrir las muchas vacantes que existen de Asesores de Marina, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha resuelto facultar á V. E. para nombrar en concepto de interino á los letrados de su confianza que voluntariamente se presten á desempeñar dichos cargos, y que publicadas las vacantes que existan, por término de 30 días, remita V. E. á este Ministerio las solicitudes informadas con audiencia de su Auditor. Lo que de orden del referido Sr. Presidente, digo á V. E. para su conocimiento y á los fines que se espresan.—Lo que traslado á V. para que publique por el término de 30 días las vacantes de Asesores que existan en la provincia de su mando, remitiéndome las solicitudes que se presenten debidamente documentadas, para los ulteriores fines.—Si algun letrado se prestase á desempeñarlas interinamente mientras tanto no se nombre el Asesor propietario, sírvase V. S. manifestármelo á fin de que esta Capitanía General pueda dictar las órdenes necesarias á tal fin.»—Y resultando los mencionados cargos de Asesores, vacantes en los distritos de esta Capital, de Vendrell y de Cambrils, lo traslado á V. S. por si se digna ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Octubre de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Núm. 1947.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

CIRCULAR.

Habiéndose terminado el replanteo sobre el terreno del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de la de Lérida á Flix á Réus, comprendido dentro del término municipal de Ulldemolins, y formada la nómina de los propietarios interesados en las expropiaciones necesarias á la construccion de dicho trozo, he dispuesto se inserte á continuacion con objeto de que llegue á su conocimiento, para que presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno de provincia, en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que aparezca esta circular en el *Boletín oficial*, pues una vez transcurrido no se les serán admitidas.

Tarragona 22 de Octubre de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

EXPROPIACION FORZOSA.

TÉRMINO DE ULLDEMOLINS.

Nómina de los propietarios á quienes han de ocuparse terrenos con las obras del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de la de Lérida á Flix á Réus (perfiles 84 á 698.)

- Pedro Montlleó y Grau.
- Pedro Nebot y Arbós.
- Ramon Anglés Alabart.
- José Toldrá y Abella.
- Francisco Baya y Mayoral.
- Jaime Freixas y Toldrá.
- José Anglés y Fort.
- Agustin Espasa y Sagriá.
- Viuda de José Sentís y Sagriá. (Antonia Sagriá.)
- Rafaél Llurba y Argany.
- Tomás Pamies y Montlleó.
- Viuda de Pedro Anglés (María Bautista)
- José Montlleó y Mort.
- Jaime Montlleó y Sagriá.
- Francisco Montlleó y Alabart.
- José Espasa y Font.
- Jaime Espasa y Cañellas.
- Pablo Barrull y Llurba.
- José Franquet y Pamies.
- Viuda de Bautista de Barrull. (Raimunda Gasull.)

- José Toldrá y Miró.
 - Francisco Llurba y Llurba.
 - José Miret y Sagriá.
 - Ramon Freixas Toldrá.
 - Cayetano Sentís y Nogués.
 - Francisco Bautista y Viralta.
 - Mariano Cañellas y Fortit.
 - Viuda de José Nebot. (Magdalena Franquet.)
 - Ramon Nebot y Llorc.
 - Rosa Freixas Toldrá.
 - José Nebot y Piñol.
 - Juan Queralt y Montlleó.
 - Antonio Franch y Sagriá.
 - Seremino Aragañ y Anglés.
 - Jaime Miró y Estrade.
 - Herederos de Jaime Miró y Borrás.
 - Jaime Toldrá y Abella.
 - Francisco Crivillé y Nebot.
 - José Espasa y Nebot.
 - Bautista Aleu y Guillen.
 - José Rojé y Estivill.
 - Jaime Espasa y Queral.
 - Ramon Montlleó y Sagriá.
 - José Cañellas y Fortit.
 - José Franquet y Pamies.
 - Jaime Aleu y Espasa.
 - Pedro Pascual y Balart.
 - José Cañellas y Franch.
 - José Belart y Pascual.
 - Felipe Font y Queral.
 - Francisco Llurba.
 - Francisco Toldrá y Godina.
 - Ramon Arbós y Nogués.
 - Viuda de José Freixas.
 - Manuel Clavé y Freixas.
 - José Rué y Miró.
 - Ramon Llurba y Sagriá.
 - Jaime Crivillé y Perelló.
 - Pablo Baya y Aragonés.
- Tarragona 14 de Octubre de 1874.
—El Ingeniero, Mariano Cardarera.—
V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Martinez Villa.

Núm. 1948.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de 20 del actual, me dice lo que sigue: «Ministro Gobernacion á los Gobernadores provincias marítimas.—En

Pentacola ó Penzacola, Estados-Unidos América, se ha desarrollado fiebre amarilla.—Despida V. S. lazareto súcio procedencias dicho punto para aplicacion art. 34 ley, que se hayan hecho á la mar despues de 20 Setiembre último.»

Y he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para su cumplimiento.

Tarragona 21 de Octubre de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Núm. 1949.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Obras públicas con fecha 6 del corriente mes, que este Gobierno subaste en licitacion pública las obras de reparacion de nueve casillas de peones-camineros de la carretera de segundo orden de Lérida á esta capital, bajo el tipo de *cuatro mil setecientas seis pesetas y noventa y siete céntimos* á que asciende el presupuesto de contrata, he acordado señalar el dia 20 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de dicho acto en mi despacho, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas que desde este dia se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, á la vez que las facultativas y los presupuestos detallados de las obras, para que puedan examinarlos las personas que deseen interesarse en el remate.

Todo licitador deberá arreglar su proposicion al modelo que se vé á continuacion, y tiene que acompañar á ella la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, como garantía, el uno por ciento del tipo de la subasta.

Tarragona 21 de Octubre de 1874.—
El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio de fecha 20 de Oc-

tubre anterior publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número (el que sea) correspondiente al día.... del mismo mes, se compromete á ejecutar las obras de reparacion de las nueve casillas de peones-camineros á que dicho anuncio se refiere, por la cantidad de..... (Aqui en letra la cantidad, que no deberá exceder del tipo de la subasta) y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que además de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata.

(Fecha y firma del interesado.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de lo propuesto por V. I. en 30 de Julio acerca de las solicitudes estimadas unas y pendientes otras de muchos pueblos pidiendo autorizacion para crear en cada uno de ellos Bancos agrícolas con el capital procedente del todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos:

Visto el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Visto cuanto resulta de los expedientes á que las indicadas solicitudes han dado lugar:

Considerando que las operaciones propuestas se reducen todas ellas á hacer préstamos á los vecinos con hipotecas ú otras garantías meramente escriturarias ó por medio de pagarés con dos firmas, y sin otro capital que el procedente del todo ó parte del 80 por 100 de Propios; todo bajo la direccion de una Junta que en unos casos es de vecinos y en otros de los mismos Concejales:

Considerando que semejantes establecimientos, ni por su constitucion, ni por su capital, ni por la índole y condiciones de sus operaciones pueden ser considerados como Bancos, ni mucho menos territoriales ó agrícolas, segun la acepcion que la ciencia económica y las leyes dan á las instituciones de crédito de esta naturaleza:

Considerando que la idea de aumento del capital por la asociacion y por el aprovechamiento del crédito hipotecario no puede realizarse en pueblos pequeños y aislados en que la base del mal llamado Banco agrícola está limitada al exíguo importe de sus bienes de Propios vendidos que en algunos no pasa de 5.000 pesetas.

Considerando, por lo expuesto, que lo que se ha querido en los citados expedientes es constituir en cada pueblo una casa de préstamos bajo el especioso título de Bancos agrícolas, y con sujecion á pretenciosos estatutos contra el expreso y recto sentido del art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que la letra y espíritu de la Constitucion y de la ley municipal vigente se oponen á la concesion de las autorizaciones solicitadas,

porque segun aquellas á los Ayuntamientos compete exclusivamente el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos; y bien sea que la administracion de esos mal apellidados Bancos se confie á Juntas directivas especiales, ó bien á los Ayuntamientos, en concepto tambien de Juntas y bajo el régimen de estatutos determinados, siempre resultará que el caudal municipal procedente de los Propios viene á quedar, *sin salir del Municipio*, fuera de la accion económica del Ayuntamiento, y de las reglas y de la responsabilidad que establece la ley, para sustituirlas con las especiales de un reglamento particular, siempre ménos autorizado, y en casi todas ocasiones vago é incompleto:

Considerando que la inversion del caudal procedente de los bienes de Propios vendidos en préstamo por los Ayuntamientos no cabe dentro del artículo 19 de la citada ley, porque es una operacion extraña á las atribuciones y deberes de dichas Corporaciones, ya se atiende á los principios de la ciencia administrativa, ya al derecho positivo consignado en la ley municipal vigente y en todas las anteriores:

Considerando que por regla general no es tampoco conveniente que los Ayuntamientos sean prestamistas, ya porque así los fondos municipales salen de la accion administrativa para sujetarse á la jurisdiccion ordinaria y á su procedimiento, ya porque la gestion colectiva no es tan diligente y eficaz como la individual, y ya por el riesgo de que en los préstamos y sus consecuencias influyan las relaciones de parentesco, amistad ó parcialidad; y que sólo en circunstancias críticas y extraordinarias, por calamidades públicas ó particular de algun pueblo debidamente justificada, podria autorizarse á los Ayuntamientos para socorrer por medio de préstamos á los labradores, como se hizo por el decreto-ley de 27 de Noviembre de 1868:

Considerando que para llenar cumplidamente el objeto de la repetida ley de 1.º de Mayo de 1855 es necesario buscar ó en las obras públicas de reconocida utilidad, ó en el principio de la asociacion y buen uso del crédito, como se realiza en los Bancos regionales ó provinciales, los beneficios seguros y permanentes que los pueblos tienen derecho á obtener de sus capitales:

Y considerando que las órdenes por las que fueron aprobados algunos de esos indebidamente llamados Bancos agrícolas no causaron estado, ni son irrevocables, porque fueron dictadas en virtud de las facultades discrecionales del Gobierno, y no en asuntos que afectasen directamente á intereses ó derechos de tercero al amparo de disposiciones legales, y que no puede haber por tanto inconveniente en dejarlas sin efecto, salvando los actos legítimos á que las mismas hayan dado lugar, se ha servido mandar:

1.º No se dará curso á ninguna solicitud pidiendo que se destine el todo ó parte del 80 por 100 procedente de los bienes de Propios vendidos á hacer préstamos á los labradores ó ve-

cinos, creando al efecto en cada pueblo Juntas, ya de los mismos Concejales, ya de extraños constituidas bajo determinados estatutos, todo con la denominacion impropia de Bancos agrícolas.

2.º Sólo se concederán, cuando no haya perjuicio para los pueblos, las autorizaciones que se pidan con arreglo al art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 para interesarse aquellos con sus respectivos capitales de Propios en los establecimientos de crédito territoriales ó hipotecarios, llamados verdaderamente Bancos ajustados á la legislacion que rige sobre esta clase de fundaciones.

3.º La Direccion general de Administracion local estudiará y redactará un proyecto que bajo la base de los capitales de Propios vendidos y de los Pósitos facilite la fundacion de Bancos agrícolas regionales ó provinciales.

4.º Se dejan sin efecto las órdenes del Gobierno autorizando los mal llamados Bancos agrícolas á que se refiere el núm. 1.º; debiendo los Ayuntamientos incautarse inmediatamente de los fondos destinados á los mismos, previa la liquidacion correspondiente, que practicarán las Juntas y someterán á la aprobacion de aquellos. Los préstamos ya hechos por los llamados Bancos agrícolas serán respetados, sin perjuicio de anularlos ó rescindirlos si no se cumplieron los requisitos ó condiciones de los estatutos, y de que, si las garantías no son bastantes á juicio de los respectivos Ayuntamientos reclamen estos el debido suplemento, y de no ser efectivo rescindan los contratos. Las cantidades que recojan los Ayuntamientos de las Juntas ó por préstamos rescindidos ó cumplidos serán al punto invertidas en títulos de la Deuda el 3 por 100, que se presentarán para su conversion en inscripciones intransferibles. Tanto de esta última operacion como de las demás comprendidas en este número, darán cuenta periódicamente los Alcaldes á los Gobernadores civiles, quienes lo harán á este Ministerio.

Y 5.º Se dejarán tambien sin efecto los acuerdos de aprobacion de que no se hubieren expedido las órdenes respectivas en los expedientes sobre Bancos agrícolas.

Y de orden del expresado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Director de Administracion local.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Al reducirse en 1871 á la mitad el número de los individuos que componian cada uno de los cuerpos de Ingenieros civiles y el de sus Auxiliares, se tuvo sólo en cuenta la necesidad de limitar á una pequeña cifra el presupuesto de gastos del Estado.

Poco tiempo bastó para que la experiencia demostrase que esta medida disminuía de una manera alarmante los

ingresos del Erario público, y de aquí la solicitud de mis dignos antecesores por remediar un mal cuyo origen no era posible desconocer. El número de Ingenieros civiles, como el de Auxiliares, volvió á aumentarse no hasta la cifra anterior, sino en la relacion que las necesidades del servicio mejor estudiadas requerian, teniendo siempre en cuenta la aflictiva situacion del Tesoro. Hubo, pues, que declarar en expectacion de destino á muchos de sus individuos, dejándoles reducidos á la mitad del haber que ántes disfrutaban; hubo que exigir todavía mayor laboriosidad y mayor celo al personal que quedaba en activo servicio; pero aun así el trabajo excesivo motivó, en algunos casos, una tardanza lamentable en el despacho de los asuntos que el público ha atribuido frecuentemente, y frecuentemente con injusticia, á causas que la Administracion no puede admitir, porque ha supuesto que los Ingenieros y los Ayudantes ó Auxiliares desempeñan al mismo tiempo que las del Estado, funciones de su profesion que empresas, corporaciones ó particulares les encomiendan.

Aun considerando la queja injusta, es necesario evitar la sospecha; y además, ya para corregir abusos posibles, ya para disminuir los gastos públicos, procurando la colocacion de aquellos individuos que están hoy en expectacion de destino con medio sueldo, el Gobierno tiene el deber de dictar reglas para restablecer en todo su vigor los artículos de los reglamentos de cada uno de los cuerpos de Ingenieros y sus Ayudantes, que prohíben á sus individuos ejercer su profesion, sin previa licencia, en servicio de empresas, corporaciones ó particulares.

Fundado en estas consideraciones el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto:

1.º Los Ingenieros de los cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, que se hallen en servicio activo, no podrán ocuparse en el de corporaciones, empresas ó particulares, declarándose caducas todas las licencias que por razones especiales se hayan concedido con dicho objeto.

2.º Quedan comprendidos en la anterior resolucion los individuos del cuerpo auxiliar de Obras públicas, los Auxiliares de Minas y los Ayudantes de Montes.

3.º Cuando algun individuo de los referidos cuerpos en activo servicio desee pasar al de alguna empresa, corporacion ó particular, lo solicitará con arreglo á las disposiciones que determinan los reglamentos vigentes; y si se le concediese, será declarado supernumerario, sin derecho á percibir haber alguno del Estado mientras se halle fuera del servicio activo, proveyéndose la vacante por antigüedad en los que se encuentren dentro del mismo cuerpo en expectacion de destino.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de.....

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

CURSO DE 1874 A 1875.

Cuadro de los Colegios privados de segunda enseñanza incorporados á este Instituto, con expresion del número y nombre de las asignaturas, el de los Profesores encargados de desempeñarlas, y títulos académicos de los mismos, con arreglo al art. 1.º del decreto de 29 de Setiembre último.

COLEGIO PRIVADO DE FALSÉT.

Director propietario, RDO. D. PEDRO AYMERICH Y RODÓN.

NÚM.	NOMBRES DE LAS ASIGNATURAS.	PROFESORES QUE LAS DESEMPEÑAN.	TÍTULOS ACADÉMICOS QUE POSEEN.
1	Primer curso de Latin y Castellano.....	D. Pedro Aymerich y Rodón.....	Bachiller en Artes.
2	Segundo idem de Latin y Castellano.....		
3	Geografía descriptiva.....		
4	Retórica y Poética.....		
5	Psicología, Lógica y Etica.....		
6	Aritmética y Algebra.....		
7	Física y Química.....		
8	Historia natural.....		

COLEGIO REUSENSE.

Director propietario, D. ESTANISLAO CLARIANA.

1	Primer curso de Latin y Castellano.....	D. Estanislao Clariana.....	Bachiller en Filosofía y Letras.
2	Segundo idem de Latin y Castellano.....		
3	Geografía descriptiva.....		
4	Psicología, Lógica y Etica.....	D. Antonio Kies.....	Licenciado en Derecho civil, Canónico y Administrativo.
5	Lengua francesa.....		
6	Historia universal.....	D. Mariano Font.....	Individuo de la Academia de Bellas letras de Barcelona.
7	Historia de España.....		
8	Retórica y Poética.....	D. Francisco Gutierrez Vega.....	Licenciado en Ciencias exactas.
9	Aritmética y Algebra.....		
10	Geometría y Trigonometría.....	D. José Alberich.....	Doctor en Medicina y Cirujía.
11	Aritmética mercantil y Teneduría de libros..		
12	Física y Química.....		
13	Historia natural.....		
14	Fisiología é Higiene.....		

COLEGIO PRIVADO DE S. LUIS, ESTABLECIDO EN MONTBLANCH.

Director propietario, D. RAMON CANTÓ.

1	Primer curso de Latin y Castellano.....	D. Ramon Cantó.....	Bachiller en Artes y Maestro de Instruccion primaria.
2	Geografía descriptiva.....		
3	Aritmética y Algebra.....		

COLEGIO PRIVADO DE MONTBLANCH.

Director propietario, D. MELCHOR MALET Y ARNALDO.

1	Primer curso de Latin y Castellano.....	D. José Cendrós.....	Bachiller en Artes.
2	Segundo idem de Latin y Castellano.....		
3	Retórica y Poética.....	D. Melchor Malet.....	Licenciado en Derecho.
4	Geografía descriptiva.....		
5	Historia universal.....	Rdo. D. Ramon Jové.....	»
6	Historia de España.....		
7	Aritmética y Algebra.....	D. Modesto Malet.....	Bachiller en Artes.
8	Física y Química.....		
9	Geometría y Trigonometría.....		
10	Psicología, Lógica y Etica.....		
11	Historia natural.....		
12	Fisiología é Higiene.....		

COLEGIO PRIVADO DE TARRAGONA.

Director, D. RAMON SALAS.

1	Gramática castellana.....	D. Agustin Musté.....	»
2	Primer curso de Latin y Castellano.....		
3	Historia universal.....	D. Ignacio Grau.....	Bachiller en Filosofía y Letras.
4	Historia de España.....		
5	Segundo curso de Latin y Castellano.....	D. Adolfo Artal.....	Bachiller en Ciencias físicas, exactas y naturales.
6	Retórica y Poética.....		
7	Geografía descriptiva.....	D. Ramon Salas.....	Arquitecto por la R. Academia de Nobles artes de S. Fernando.
8	Historia natural.....		
9	Física y Química.....	Rdo. D. Antonio Forcades.....	Bachiller en Filosofía y Letras.
10	Fisiología é Higiene.....		
11	Aritmética y Algebra.....	D. Fernando Vendrell.....	»
12	Geometría y Trigonometría.....		
13	Dibujo lineal, de adorno y figura.....	D. Gregorio Oliva.....	»
14	Psicología, Lógica y Etica.....		
15	Lengua francesa.....		
16	Primer curso de Inglés.....		
17	Segundo idem de Inglés.....		
18	Economía Política y Legislacion mercantil..		
19	Aritmética mercantil y Teneduría de libros..		
20	Prácticas de contabilidad.....		

— 4 —
COLEGIO TARRACONENSE.

Director propietario, D. JUAN PORTA.

NÚM.	NOMBRES DE LAS ASIGNATURAS.	PROFESORES QUE LAS DESEMPEÑAN.	TÍTULOS ACADÉMICOS QUE POSEEN.
1	Primer curso de Latin y Castellano.....	D. Juan Porta.....	Bachiller en Artes.
2	Segundo idem de Latin y Castellano.....		
3	Retórica y Poética.....	Rdo. D. Buenaventura Boronat....	Licenciado en Derecho Canónico.
4	Psicología, Lógica y Etica.....		
5	Geografía descriptiva.....	D. José Grau.....	Maestro de Instrucción primaria.
6	Historia universal.....		
7	Historia de España.....		
8	Aritmética y Algebra.....	D. José Miquel Fontanilles.....	Ingeniero industrial, Maestro de Obras y de Instrucción primaria.
9	Geometría y Trigonometría.....		
10	Aritmética mercantil y Teneduría de libros..		
11	Dibujo lineal.....		
12	Francés.....		

COLEGIO PRIVADO DE D. IGNACIO GUAL.

TARRAGONA, CALLE DE CALDEREROS, N.º 2.

1	Primer curso de Latin y Castellano.....	D. Ignacio Gual.....	Bachiller en Artes.
2	Segundo idem de Latin y Castellano.....		
3	Geografía descriptiva.....		
4	Historia universal.....		
5	Historia de España.....		
6	Retórica y Poética.....		
7	Psicología, Lógica y Etica.....		
8	Primer curso de Matemáticas.....		
9	Segundo idem de Matemáticas.....		
10	Física y Química.....		
11	Historia natural.....		
12	Fisiología é Higiene.....		

Tarragona 20 de Octubre de 1874.—El Director del Instituto, Dr. D. José María de Barberá.

Núm. 1951.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice, en 28 de Setiembre último, lo siguiente:

«Con fecha de hoy se dice por esta Direccion general al Jefe económico de la provincia de Barcelona lo siguiente:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del actual, la orden que sigue:—Excmo. Señor: Visto el expediente promovido por Don Luis Cortada y otros plateros de la ciudad de Barcelona para que se adicione en las tarifas de la contribucion industrial un nuevo epígrafe para los que venden y componen objetos de oro y plata que no contengan piedras preciosas; y considerando que toda industria debe contribuir al Tesoro público en proporcion á las utilidades que produzca su ejercicio; considerando que los interesados no pueden ser incluidos con justicia en el epígrafe que corresponde á los vendedores de joyas y piedras preciosas por que en realidad no se ocupan en estas obras, limitándose á composturas ligeras de las alhajas que otros fabrican, el Presidente del Poder Ejecutivo de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se adicione en la clase 6.ª de la Tarifa 4.ª, Seccion de artes y oficios

unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, un nuevo epígrafe en la forma siguiente: «Plateros que se dedican exclusivamente á la compostura de efectos de oro y plata que se les encargué y tambien los que venden en tienda con obrador, efectos de dicha clase que se compongan siempre que no contengan piedras preciosas.»—De orden del citado Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la resolucion que antecede.

Tarragona 20 de Octubre de 1874.—
Joaquin Ozores.

Núm. 1952.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Reiteradas son las instrucciones que esta Direccion tiene dadas á los Jefes económicos para que con el mayor celo atiendan y faciliten el servicio del impuesto de cédulas personales, cuidando de que las expendedurias estén constante y convenientemente surtidas de dichos documentos, para lo cual el Reglamento, en sus artículos 22 y 23, señala los medios de facilitar el servicio.

A pesar de todo, son continuadas y sensibles las quejas que llegan á este Centro, tanto de particulares como de las que con frecuencia viene denunciando la prensa, y como los perjuicios

que se siguen al interés privado con el descuido del servicio de que se trata son trascendentales, y de importancia tambien los que por las mismas causas se siguen al Tesoro, con daño á la vez para el buen nombre de la administracion pública, esta Direccion está resuelta á hacer cumplir con rigurosa exactitud y sin levantar mano todas las prescripciones del Reglamento para la observancia de la ley, y á exigir la debida responsabilidad á aquellas dependencias de este Centro dentro de cuya jurisdiccion se repitan en lo sucesivo esos motivos de queja, que no tienen justificacion posible.

Al efecto, procure V. S. hacer saber, tanto á las Administraciones subalternas como á los encargados de la expedicion, el inexcusable deber en que están de facilitar al público las cédulas personales, para lo cual no han de carecer del surtido necesario, debiendo V. S., por su parte, separar al funcionario dependiente de su autoridad que falte en este punto, y aun formarle, si hay lugar á ello, el oportuno expediente por la responsabilidad que le quepa en la inobservancia de las obligaciones que la ley le impone.

La Direccion espera fundadamente que esa Administracion, por su parte, no dará lugar á las severas resoluciones que está dispuesta á tomar, y que el celo de V. S. se fijará preferentemente en el servicio de que se trata, que, como de índole especial y de consecuencias trascendentales para el público, hay que facilitar lo cuanto sea posible, sin entorpecerlo en lo más mínimo, ni hacerlo, por otra parte, odioso, cuando tan sencilla es su aplicacion.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas encargadas de su espendicion, estén constantemente provistas de ellas, para hacer frente á las necesidades del público, con el bien entendido, que separaré inmediatamente de sus destinos á los estanqueros que no cumplan debidamente con el espedido servicio.

Tarragona 19 de Octubre de 1874.—
Joaquin Ozores.

Núm. 1953.

ALCALDÍA POPULAR
de Creixell.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el presente año económico de 1874-1875, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que pasado que sea no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torredembarra, Poble de Montornés y Roda lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Creixell 23 de Octubre de 1874.—
El Alcalde, José Llagostera.